

**NOVENO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 064-1 DENOMINADO INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" O "INFOTEC", INDISTINTAMENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (ANTES CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA) EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" O "CONAHCYT" Y POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA POR EL LIC. JAIR EDUARDO HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 30 de diciembre de 1974, el Fideicomitente, el entonces CONACYT y la Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, constituyeron un Contrato de Fideicomiso de Administración, al que se le asignó el número 064-1, denominado "INFOTEC - CONACYT (INFORMACIÓN TÉCNICA - CONACYT)" por medio del cual se estableció un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero a los usuarios potenciales, que a la fecha cuenta con la clave de registro presupuestario N.º 70001 IL5K135.

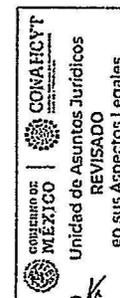
2. De conformidad con el "ACUERDO por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo", publicado el 3 de septiembre de 1982, en el Diario Oficial de la Federación, el INFOTEC - CONACYT, quedó agrupado dentro de las entidades de la administración pública paraestatal que integraban el sector coordinado por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3. Con fecha 14 de mayo de 1986, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal.

4. Por Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el "DOF", el 21 de febrero de 1992, en su artículo Quinto Transitorio, se otorgó a la Secretaría de Educación Pública, la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico dentro de su competencia sectorial, quedando en consecuencia el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, agrupado a ese sector.

5.- Con fecha 21 de octubre de 1994, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso número 064-1 denominado INFOTEC, con el fin de adecuarlo en lo que correspondía, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

*[Handwritten marks: a vertical line, a circle with a cross, and a signature-like scribble]*



6.- Con fecha 5 de septiembre de 1997, se suscribe el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso, a fin de modificar el primer párrafo de la Cláusula Séptima, respecto a la Integración del Comité Técnico, incorporando a un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como miembro del Comité Técnico y de Difusión de Fondos del **INFOTEC**.

7.- Con fecha 21 de marzo de 1999, fue publicada en el "DOF", la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica", misma que regulaba los apoyos que el Gobierno Federal estaba obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país; además de que tenía entre otros propósitos el de fortalecer la autonomía de gestión técnica y administrativa de las Instituciones, centros, organismos y empresas públicas que realizaran de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica y aplicada, distinguiéndolas de otras entidades paraestatales por las actividades que realizaban, estableciendo que para su funcionamiento requerían de condiciones administrativas acordes a la flexibilidad, los tiempos y el contenido propios de sus funciones.

8. Con fecha 16 de agosto de 2000, se publicó en el "DOF" el "ACUERDO por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-8. CONACYT, como Centros Públicos de Investigación", entre las que se encuentran el Fondo de Información y Documentación para la Industria **INFOTEC**.

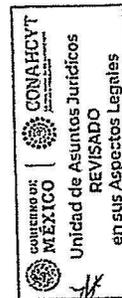
9. Con fecha 6 de noviembre de 2000, se firma el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso, documento en el cual se realizaron las modificaciones correspondientes a fin de adecuarlo a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

10. Por Decreto publicado el 04 de junio de 2004, en el "DOF", se reforma la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la Administración Pública Federal que tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas como "Centros Públicos de Investigación", los cuales se registrarán por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación. En lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo conducente la Ley en cita.

11. Con fecha 05 de junio de 2002, fue publicado en el "DOF" el "Decreto por el que se expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el que estableció que el entonces CONACYT ejercería las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que forman parte del subsector denominado Sistema SEP-CONACYT, en adelante "Sistema de Centros Públicos CONACYT" quedando en consecuencia el Fondo de Información y Documentación para la Industria **INFOTEC** agrupado a ese sector.

12. Con fecha 14 de abril de 2003, se publicó en el "DOF", el Acuerdo por el que se resectorizan las Entidades Paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología", que en su artículo 1º enlista a las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación sectorial del Consejo Nacional, estando el Fondo de Información y Documentación para la Industria **INFOTEC**, dentro de ese listado.

13. Con fecha 21 de agosto de 2006, se publicó en el "DOF", el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mediante el que se reformó el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer que las entidades de la Administración Pública Federal que fueran reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirían por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación, y que no lo previsto por la misma, se aplicaría la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así también se estableció en el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología que los centros públicos de investigación gozarían de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de dicha Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el entonces CONACYT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren.

Asimismo, se adicionó un párrafo al artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo en el mismo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos propios y también llamados autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de esos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

14. Con fecha 18 de enero de 2007, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, celebraron un Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Creación del Fideicomiso, con el que se adecuó a la Ley de Ciencia y Tecnología, actualizándolo en cuanto a fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado.

15. Con fecha 29 de mayo de 2009, se suscribió un quinto convenio Modificadorio, entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, que tuvo por objeto modificar la Cláusula Décima. - SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, agregándole una fracción IX, en cumplimiento a un acuerdo emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de 2008.

16. Con fecha 6 de diciembre de 2011, se suscribió un Sexto Convenio Modificadorio al Contrato de Creación del Fideicomiso, a efecto de adecuarlo, en lo conducente a la Ley de Ciencia y Tecnología; así como actualizarlo en sus fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones en general, específicamente las



relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado. Asimismo, se incorporaron las facultades del Comité Externo de Evaluación, que se creó como un Órgano de Carácter Consultivo y de apoyo al Comité Técnico cuya función principal sería evaluar las funciones sustantivas del **INFOTEC**.

17. Con fecha 12 de junio de 2014, se suscribió el Séptimo Convenio Modificatorio al Contrato de Creación del Fideicomiso, a efecto de adecuarlo, en lo conducente a la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, y de actualizarlo en su denominación, fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado.

18. Con fecha 1° de marzo de 2019, se publicó en el "DOF" el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformas con las que se determinó que los fideicomisos públicos que se establecieran por la Administración Pública Federal, que se organizaran de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tuvieran como propósito, auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serían considerados entidades paraestatales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

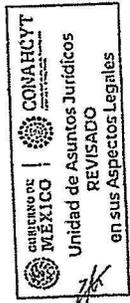
19. Con fecha 27 de junio de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismo que previó en su Eje General III Economía, el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación (PECITI) que tiene como objetivo el que el Gobierno Federal promueva la Investigación Científica y Tecnológica, en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas.

20. El 28 de diciembre de 2021, se publicó en el "DOF" el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación (PECITI) 2021-2024, mismo que estableció las bases estratégicas de una política de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación (HCTI) que contribuya al bienestar social, el cuidado ambiental y la protección de la riqueza biocultural de México, a partir de los principios del humanismo, la equidad y la no discriminación. De tal manera que se garantice para las y los mexicanos el derecho humano a la ciencia y el acceso universal al conocimiento. El PECITI está estructurado en torno a seis objetivos prioritarios que orientan el quehacer científico, tecnológico y de innovación en México.

21. Con fecha 14 de diciembre de 2020, se aprobó por el Comité Técnico de **INFOTEC** suscribió el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso número 064-1 denominado **INFOTEC**, mediante el que fueron modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del FIDEICOMISO, ampliando sus, fines, funciones y atribuciones, e integración del Comité Técnico.

22. Con fecha 18 de noviembre de 2022, se suscribió el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Creación del Fideicomiso, a efecto de modificar las cláusulas Cuarta. Fines de **INFOTEC**, Quinta. Funciones y atribuciones de **INFOTEC** y Octava Integración del Comité Técnico, destacándose lo dispuesto en las fracciones VII, XI y XII de la cláusula Quinta Funciones y atribuciones, que a la letra rezan:

*[Handwritten signatures and initials]*



VII. Desarrollar, promover y aplicar modelos de asociación comercial que contribuyan a la ampliación de la cobertura en los mercados en los productos y servicios que ofrezca INFOTEC que favorezcan las tecnologías de la información sin perjuicio en lo que establezca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Ciencia y Tecnología.

XI. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro tipo de instrumento jurídico que impliquen un acuerdo de voluntades en el cumplimiento de sus fines, tanto con sus proveedores, como con los usuarios de los servicios que preste, asimismo, podrá gestionar los apoyos financieros para complementar o desarrollar proyectos y programas de desarrollo tecnológico y la consolidación de vocaciones con fines comerciales.

XII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para brindar atención a la demanda de soluciones integrales de los proyectos que realice incluyendo los relativos a adquisiciones de servicios y bienes que como insumos de sus proyectos o servicios se requieran en términos de lo que establezca la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público y Ley de Ciencia y Tecnología.

23. Con fecha 8 de mayo de 2023, se publicó en el "DOF" el "Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación."

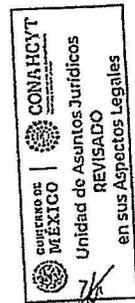
En el Segundo Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se estableció lo siguiente: *Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002. (sic).* Por otra parte, en el artículo 4, fracción VI, de la Ley en cita, se señala que, para los efectos de esa Ley, se entiende por Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

24. Mediante oficio número INFOTEC-DE-149/24 de fecha 17 de junio de 2024, se solicita a la **FIDUCIARIA** que se realizaran las gestiones conducentes para la formalización del Noveno Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 064-1 del INFOTEC.

#### DECLARACIONES:

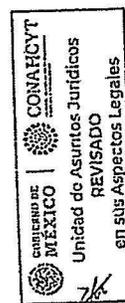
##### I. LA FIDEICOMITENTE DECLARA:

- a) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México y tiene como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de impulsar la modernización tecnológica del país, lo cual se realizará a través de los órganos establecidos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



- b) Que, en términos de la cláusula Vigésima Tercera del contrato del **FIDEICOMISO**: i) mediante oficio número **INFOTEC-DE-149/24**, de fecha 17 de junio de 2024, instruyó a la **FIDUCIARIA** la modificación del **FIDEICOMISO** y ii) remitió a la **FIDUCIARIA** el documento donde consta la aprobación del Comité Técnico del **FIDEICOMISO** respecto de la presente modificación, mediante el oficio número **G00000/24/352** de fecha 07 de junio de 2024.
- c) Que mediante el Acuerdo **CT-O-1-2024/12**, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, celebrada el 06 de junio de 2024, se aprobó la modificación del contrato del **FIDEICOMISO**.
- d) Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, **CONAHCYT**, debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.
- e) Que se debe de dar cumplimiento y apegarse a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 92 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se adicionan dos cláusulas relativas al Consejo Consultivo, así como a la Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- f) Que los bienes y derechos que se encuentran afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al **FIDEICOMISO** ni los productos que tales bienes generen, por lo que se afectan libres de cualquier gravamen y limitación de dominio.
- g) Que conoce los horarios de operación en el sistema de operación fiduciaria de la **FIDUCIARIA** y manifiesta su conformidad respecto de los mismos, los cuales podrán ser modificados unilateralmente por la **FIDUCIARIA** previo aviso con 10 días de anticipación a que surtan efectos dichas modificaciones.
- h) Que reconoce y conviene que la celebración del presente convenio modificatorio lo obliga a entregar a la **FIDUCIARIA**, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la **FIDUCIARIA** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interposición de persona en la celebración del presente convenio modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.
- i) Que, con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, la **FIDUCIARIA** le invitó y sugirió obtener la asesoría y apoyo jurídico en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el **FIDEICOMISO**, así como su apoyo en la

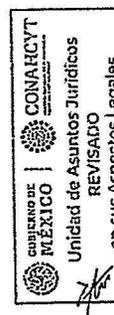
*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la **FIDUCIARIA** expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la **FIDUCIARIA** no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el **FIDEICOMISO** no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- j) Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que se generan por virtud del **FIDEICOMISO**, así como para afectar los bienes o derechos que más adelante se señalan al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- k) Que la suscripción y el cumplimiento del presente convenio modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del **FIDEICOMISO**, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni fraude a terceros.
- l) Que la **FIDUCIARIA** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el **FIDEICOMISO**.
- m) Que, en caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del "Foreign Account Tax Compliance Act (**FATCA**)" en relación con el **FIDEICOMISO**, serán exclusivamente a cargo del **CONAHCYT**. Por lo que liberan de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA** por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a **FATCA**.
- n) Que el **FIDEICOMITENTE** entregará a la **FIDUCIARIA** toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a la **FIDUCIARIA**, dar cumplimiento a lo anterior.
- o) Que el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al **FIDEICOMISO** será de estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, por lo que eximen a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligados a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al **FIDEICOMISO** o las transacciones aquí contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**.
- p) Que en el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la **FIDUCIARIA**, éste lo informará oportunamente a la **FIDEICOMITENTE**, para que esta última de cumplimiento a ésta obligación, llevando a cabo los trámites y pagos necesarios, cesando la obligación de la **FIDUCIARIA** con tal requerimiento, liberando a la **FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad al respecto, obligándose el **FIDEICOMITENTE** a sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA** de cualquier contingencia al respecto.
- q) Que comparece en su representación el Lic. Juan Francisco Mora Anaya, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del **FIDEICOMITENTE**, quien cuenta con las

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 156,785, instrumento en el que son otorgados los poderes generales para actos de administración, de dominio y especiales para la celebración de todo tipo de actos y/o contratos que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las atribuciones en razón de su encargo, de fecha 27 de mayo de 2022 otorgado a su favor por la Directora General del **FIDEICOMITENTE**, ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías Notario Público 103 de la Ciudad de México, y que es voluntad de su representada obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio modificatorio, por lo que comparece de buena fe a la celebración del mismo.

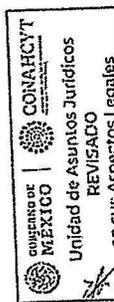
## II. LA FIDUCIARIA DECLARA:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario y para celebrar el presente convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, de conformidad con su Ley Orgánica, publicada el 26 de diciembre de 1986 en el **DOF** y su Reglamento Orgánico.
- b) Su Delegado Fiduciario General, cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato en su representación, los cuales no le han sido modificados, limitados, restringidos ni revocados a la firma del mismo, según consta en la escritura pública número 152,422 de fecha 24 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 1275.
- c) Que hizo saber a las partes del **FIDEICOMISO** el contenido de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- d) Comparece a la celebración del presente instrumento en cumplimiento a la instrucción del **FIDEICOMITENTE**, la cual se encuentra relacionada en el Antecedente 24 del presente instrumento, misma que se encuentra adjunta al presente convenio como Anexo.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 30. y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 81 y 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en cumplimiento al Acuerdo **CT-O-1-2024/12**, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, celebrada el 06 de junio de 2024, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** - Con objeto de armonizar y apegarse a lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como 21 y 58 de la Ley Federal de las Entidades



Paraestatales, se modifican las cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Séptima, del Contrato del FIDEICOMISO, para quedar como siguen:

**"NOVENA. - FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico será el órgano supremo del **INFOTEC**, quien además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de conformidad con el artículo 93 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones, mismas que no son delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, previa sanción de CONAHCYT, los programas institucionales del **INFOTEC** y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo, a los servidores públicos de los dos primeros niveles administrativos inferiores al de éste, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- III. Establecer las políticas generales, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- IV. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del **INFOTEC**, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de su Asamblea del Personal;
- V. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de **INFOTEC**, la distribución del presupuesto anual definitivo, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- VI. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VIII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- IX. Aprobar la estructura organizacional básica del **INFOTEC** y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de **INFOTEC**, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice el **INFOTEC**;
- XI. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del **INFOTEC**, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



- XII. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección Ejecutiva del **INFOTEC** correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del **INFOTEC**;
- XIII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a **INFOTEC** que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del **INFOTEC** decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable.
- XIV. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del Director Ejecutivo, respecto de los fondos ociosos o remanentes, en caso de que ésta los maneje, los invierta conforme a la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en este contrato.
- XV. Autorizar e instruir al Director Ejecutivo del **INFOTEC** las acciones necesarias para la extinción del FIDEICOMISO, entre otros, la celebración de los instrumentos jurídicos necesarias para la terminación de obligaciones vigentes con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, y, en su caso, la entrega de recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, y
- XVI. Las demás que se prevean en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y las demás disposiciones aplicables.

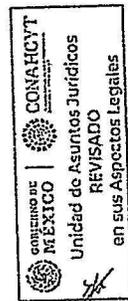
**DECIMA TERCERA. - DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

A. Para ser titular de la Dirección Ejecutiva de **INFOTEC** se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer el grado académico de doctorado, o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del **INFOTEC**, además de experiencia demostrada en cargos de dirección;
- III. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales reglamentarias,

B. La persona titular de la Dirección Ejecutiva será removida por votación unánime del Comité Técnico del **INFOTEC**, a propuesta de la persona titular de **CONAHCYT**, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:



- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
  - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
  - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
  - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades, y
  - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el **INFOTEC**, sin contar con la aprobación del Comité Técnico respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

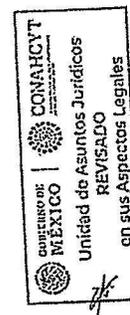
Asimismo, la persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser removida por la persona titular de la Dirección General de CONAHCYT.

**DECIMA CUARTA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

La persona titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones que se enlistan a continuación:

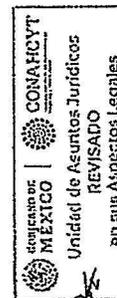
- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Administrar los bienes del **INFOTEC**;
- III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a su instrumento de creación y el estatuto orgánico;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querrelas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director Ejecutivo. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.
- X. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- XI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la persona titular de la Dirección Ejecutiva no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- XII. Formular los programas de organización;

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



- XIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- XIV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- XVII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XVIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIX. Presentar periódicamente al Comité Técnico el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público; XXI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
- XXI. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XXII. Promover los productos y servicios que ofrezca el **INFOTEC**, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos tendientes a la realización de sus fines;
- XXIII. Llevar la contabilidad de las operaciones del **INFOTEC** y presentar mensualmente a la **FIDUCIARIA** la información y documentación que ésta requiera para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XXIV. Presentar al Comité Técnico los informes de actividades, programas operativos y estados financieros del **INFOTEC**, así como el balance general anual del patrimonio del **INFOTEC** que administre, con el informe y dictamen de los Comisarios Públicos y auditores externos;
- XXV. Entregar a la **FIDUCIARIA** el reporte de rendición de cuentas en las Sesiones Ordinarias de su Comité Técnico;
- XXVI. Ejecutar las acciones necesarias para la extinción del **FIDEICOMISO**, hasta la firma del convenio respectivo, y
- XXVII. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

El Director Ejecutivo ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones anteriores bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que autorizó el Comité Técnico.



#### DECIMA SÉPTIMA. - ÓRGANO DE VIGILANCIA

En materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas, quejas, denuncias e investigaciones del Centro Público, serán competentes y ejercerán sus facultades respectivamente, la persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades.

El Centro Público contará con una persona comisaria pública propietaria y una persona suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** - A fin de dar cumplimiento y apegarse a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 92, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se agrega la una cláusula referente al **CONSEJO CONSULTIVO**, así como la cláusula referente a la **ASAMBLEA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**, en los siguientes términos:

#### DÉCIMA SEXTA. - DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del INFOTEC en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados, así como en asuntos académicos, institucionales, laborales, y en las materias que éste le encomiende.

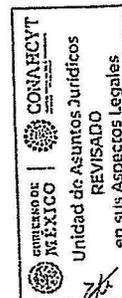
El Consejo Consultivo tiene como funciones:

- I. Opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección Ejecutiva, y
- II. Opinar sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los Lineamientos de Estimulos del Personal.

En la integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad; las personas integrantes de este órgano deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 97 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Consejo Consultivo Interno, se integrará por una persona Presidente, un Comité Académico y un Comité Técnico, como a continuación se señala:

- I. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, quien presidirá el Consejo;



II. Cinco integrantes, mismos que serán las personas Titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Administración y Finanzas;
- b) Dirección de Infraestructura de Seguridad de la Información;
- c) Dirección Comercial.
- d) Dirección de Innovación, Investigación y Academia,
- e) Dirección de Desarrollo de Aplicaciones y Productos, y
- f) Dirección de Asuntos Jurídicos, y

III. Seis integrantes, personas que serán nombradas por la Asamblea del Personal de Investigación.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Consultivo Interno.

El desempeño del cargo como integrante del Consejo Consultivo Interno será personal, intransferible y honorífico.

Para su apoyo, el Consejo Consultivo Interno contará con un Comité Académico y un Comité Técnico.

El Comité Académico del Consejo Consultivo Interno se integrará por:

- Dos Personas Investigadoras Titulares, nivel A (ITA), quienes fungirán como Vocales.

La designación de las personas investigadoras titulares, corresponde a la Asamblea de Personal, en función de la relevancia de sus áreas de trabajo, las cuales deben estar alineadas con el Programa Institucional.

El Comité Técnico del Consejo Consultivo Interno, por su parte, se integrará por:

- La persona titular de la Dirección de Innovación, Investigación y Academia, quien fungirá como Vocal.
- La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal.

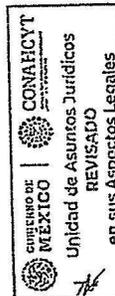
Las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Interno, así como de sus comités de apoyo, se detallarán en el manual correspondiente que al efecto apruebe el Comité Técnico.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA ASAMBLEA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será de naturaleza consultiva, de carácter contingente que ejerce sus actividades consultivas exclusivamente desde la apertura hasta el cierre de la sesión para la que es convocada y se integrará por todas las personas adscritas al **INFOTEC** que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

La Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación dará su opinión sobre los programas y proyectos sustantivos que se someten a la aprobación y evaluación del Comité Técnico del **INFOTEC**, considerando

*[Handwritten signatures and initials]*



su calidad y factibilidad, asimismo, conocerá y opinará sobre los proyectos de programas institucionales del **INFOTEC** y sus reformas, con antelación a la presentación ante el Comité Técnico y de conformidad con la normativa aplicable.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva tomará en cuenta dicha opinión. Dicha Asamblea podrá conocer de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del **INFOTEC**, a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Consultivo Interno. La Asamblea propondrá de manera paritaria, junto con la persona titular de la Dirección Ejecutiva, personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, y nombrará, también de manera paritaria, vocales del Consejo Consultivo Interno, en términos de las fracciones II y IV del artículo 97, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del **INFOTEC** presidir las sesiones de la Asamblea del Personal de Investigación y convocar a las mismas.

La persona Presidente de la Asamblea tendrá entre sus funciones declarar abiertas las sesiones; corroborar el quórum de asistencia; presentar el orden del día de la sesión; introducir los temas para su discusión; establecer mecanismos para que los integrantes de la Asamblea expresen libremente sus opiniones; declarar el cierre de las deliberaciones; en su caso, aceptar y resolver sobre mociones de orden, de enmienda, de fondo o de otra naturaleza; atender y resolver situaciones o casos no previstos y declarar cerradas las sesiones.

La persona Presidente podrá invitar a las sesiones de la Asamblea a integrantes del **INFOTEC** que no formen parte de aquélla, quienes podrán tener derecho de voz, pero no de voto.

La persona Presidente de la Asamblea se auxiliará de una persona moderadora elegida por la propia Asamblea, quien ejercerá su función por dos años.

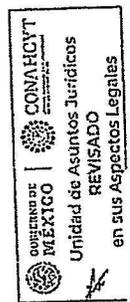
En caso de que existan vacantes en el Consejo Consultivo Interno o en la Comisión Dictaminadora que deban ser ocupadas mediante la intervención de la Asamblea, la persona moderadora tendrá la facultad de solicitar a la persona Presidente que convoque a sesión para dicho propósito.

La persona moderadora concederá el uso de la palabra en las sesiones; hará cumplir los tiempos máximos de intervención; garantizará el respeto entre los asistentes, evitará que las deliberaciones se desvíen a temas fuera del orden del día, recogerá la opinión de la Asamblea y elaborará la relatoría de la sesión.

Las Asambleas se regirán bajo principios de libertad de expresión y opinión, diálogo, tolerancia, honestidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad, igualdad, ausencia de conflictos de interés e igualdad de género.

El **INFOTEC** emitirá un Reglamento de la Asamblea del Personal de Investigación basado en el presente instrumento, en el que se detallarán las formas y plazos para convocar a las sesiones, los supuestos en los que las sesiones serán presenciales o remotas, los métodos para recoger la opinión de las personas integrantes de la Asamblea y los requisitos que deberán cumplir las actas, entre otros aspectos. Dicho Reglamento contará con sanción

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



favorable por parte del Consejo Nacional, ello con antelación a la presentación ante el Órgano de Gobierno.

La Asamblea podrá conocer a propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Consultivo Interno cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas del **INFOTEC**.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** - Debido a que se agregaron las Cláusulas **DÉCIMA SEXTA "DEL CONSEJO CONSULTIVO"** y **DÉCIMA SÉPTIMA "DE LA ASAMBLEA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN"**, se recorren las subsecuentes para quedar de la siguiente manera

**DÉCIMA OCTAVA COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN.**

...

**DÉCIMA NOVENA ÓRGANO DE VIGILANCIA.** (Esta cláusula se modificó mediante Noveno Convenio Modificadorio)

En materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas, quejas, denuncias e investigaciones del Centro Público, serán competentes y ejercerán sus facultades respectivamente, la persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades.

El Centro Público contará con una persona comisaría pública propietaria y una persona suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**VIGÉSIMA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

...

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RENDICIÓN DE CUENTAS.**

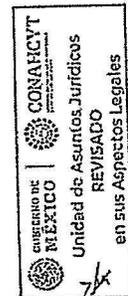
...

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES LEGALES.**

...

**VIGÉSIMA TERCERA. - DEFENSA LEGAL DEL PATRIMONIO.**

...



**VIGÉSIMA CUARTA. - DURACIÓN Y REVOCACIÓN.**

...

**VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

...

**VIGÉSIMA SEXTA. - HONORARIOS.**

...

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS.**

...

**VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGENCIA.**

...

**VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.**

...

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Las partes se encuentran conformes en que en el presente convenio modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Salvo por cuanto se refiere a la modificación en el presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las demás cláusulas del **FIDEICOMISO** manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas o prorrogar los plazos de su cumplimiento.

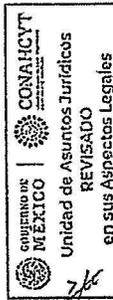
**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Todos los gastos por pago de honorarios notariales, fiduciarios, derechos, gastos administrativos e impuestos que se lleguen a generar por el presente convenio, así como los gastos y comisiones que se generen por los fines del **FIDEICOMISO**, serán con cargo del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-**Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**EL FIDEICOMITENTE:** Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México.

**LA FIDUCIARIA:** Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

*[Handwritten signatures]*



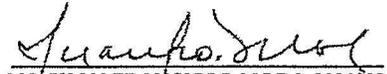
**OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Tomando en consideración que con fecha 06 de junio de 2024, fue aprobado por el Órgano de Gobierno de INFOTEC, el Manual de Organización de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, motivo por el cual, las referencias que se hagan en este instrumento, a las unidades y áreas administrativas que en razón de la entrada en vigor del Manual en cita, hayan cambiado sus denominaciones, desaparecido o creado, se entenderán referidas a estas últimas u otorgadas a las unidades o áreas administrativas que resulten competentes, conforme al Manual de Administración en referencia.

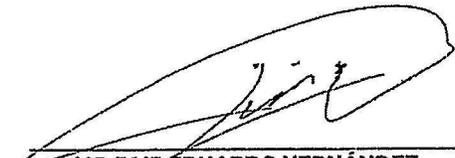
**NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2024, en tres ejemplares, quedando dos en poder de la FIDEICOMITENTE y uno en poder de la FIDUCIARIA.

**FIDEICOMITENTE  
CONSEJO NACIONAL DE  
HUMANIDADES, CIENCIAS Y  
TECNOLOGÍAS**

**FIDUCIARIA  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**

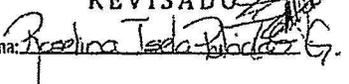
  
LIC. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

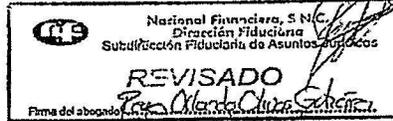
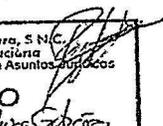
  
LIC. JAIR EDUARDO HERNÁNDEZ  
ENCARNACIÓN  
DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL OCTAVO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 064-1 DENOMINADO INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024.



Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección de Negocios Fiduciarios  
**REVISADO**

Nombre y Firma: 

  
Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos  
**REVISADO**  
Firma del abogado: 

**CONARCYT**  
COMITÉ NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO DE MÉXICO  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
**REVISADO**  
en sus Aspectos Legales